



Resolución OIR.SSF-116/2015.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 19 de octubre del dos mil quince.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 14 de octubre de 2015, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita acceso a lo siguiente:

“Copia del estudio recientemente presentado sobre el fortalecimiento del sistema de pensiones en El Salvador, el cual fue solicitado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y financiado con US\$200 mil dólares de fondos de cooperación, provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).”

I. Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información, se procedió a realizar la búsqueda de lo solicitado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo referente a la resolución que debe entregarse al solicitante.

En ese contexto, se realizaron las consultas e indagatorias correspondientes en la Superintendencia Adjunta de Pensiones para ubicar el estudio solicitado por el peticionario, obteniéndose como resultado lo siguiente:

1. El documento en mención no existe a la fecha en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero.

2- Esta institución conoce que se encuentra en proceso de elaboración un estudio relacionado con el sistema de pensiones, por parte de firma consultora contratada con recursos propios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sin involucrar fondos de la Superintendencia del Sistema Financiero.



Por lo tanto, el propietario del estudio final será el BID, para que el gobierno salvadoreño considere tomarlo en cuenta ante una eventual reforma del sistema de pensiones.

Es así como luego de lo expresado anteriormente, es pertinente señalar que lo solicitado clasifica dentro de lo tipificado en el artículo 73 de la LAIP como información inexistente, y que al no cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 62 LAIP sobre la entrega de información en poder de la institución, la Superintendencia del Sistema Financiero no puede conceder el acceso a información que no obra en su poder.

Por lo que en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente resolución:

II. Resolución:

1. Denegar el acceso al estudio solicitado por ser inexistente en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero.
2. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud de información.
3. Comunicar al solicitante que puede emplear el recurso que le señala la ley LAIP.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero